REGLAMENTO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BASURA PARA EL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA.

CAPÍTULO 1

DEL OBJETO

ARTICULO 1. - Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar el servicio público de limpieza para el Municipio de Parras, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 2. - El servicio público de limpieza comprenderá:

1. El aseo de calles, plazas, avenidas, calzadas y bulevares;
2. La recolección de basura y desperdicios que se generen en el Municipio de Parras, con las modalidades que para el área rural determine la Dirección de Servicios Primarios, de conformidad con este Reglamento;
3. Manejo, transportación y destino final de los residuos que generen los comercios, instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se sujeta al pago de un derecho previsto en la Ley de Ingresos del Municipio;
4. El transporte de basura y desperdicios a los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento para su entierro o incineración;



1. La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales; y
2. Finalidad:

* La práctica de los rellenos sanitarios.
* Coadyuvar a la preservación del ecosistema.
* Obtener el aseo y saneamiento del Municipio.
* Estimular la cooperación de los habitantes para la limpieza del Municipio.
* Establecer las obligaciones en materia de aseo público, a cargo de las personas morales o físicas, instituciones públicas, privadas, fraccionadoras o quien realice cualquier tipo de operación mercantil generadora de desperdicios sólidos. El manejo de los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos se ajustará a la normatividad de la materia.

ARTICULO 3. - El servicio público de limpieza lo proporcionará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Primarios, con el personal, equipo y útiles necesarios para la prestación oportuna, eficiente y eficaz del servicio, o bien, el mismo se podrá concesionar o contratar con particulares, en los casos condiciones que estime necesarios el propio R. Ayuntamiento.

La Dirección de Servicios Primarios organizará y promoverá en el área rural del Municipio, con el apoyo y participación de los vecinos, los servicios comunitarios de limpieza. 

ARTICULO 4. - El servicio de limpieza es de interes general, y tanto la comunidad como las dependencias oficiales, tendrán la obligación de colaborar con el R. Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento del aseo público del Municipio.

CAPITULO 11

DE LA PRESTACIÓ DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA

ARTICULO 5. - La Dirección de Servicios Primario contará con un Departamento de Limpieza, que será la unidad administrativa mediante la cual organizará y desarrollará el servicio público de limpieza. 

ARTICULO 6. - El Departamento de Limpieza, previo acuerdo con la Dirección de Servicios Primarios, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 

1. Diseñar y operar los sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio público de limpieza;
2. Promover entre los habitantes del Municipio una cultura de la limpieza y respeto al medio ambiente;
3. Determinar sectores, recorridos, turnos y horarios para la recolección de basura y desperdicios;
4. Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos de basura, e instalar los necesarios para cubrir los requerimientos de la población; 
5. Aplicar, en el marco de sus atribuciones, las sanciones que correspondan por el incumplimiento de este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tengan tras autoridades;
6. Atender las quejas e inquietudes de los ciudadanos con relación al servicio público de limpieza;
7. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura y desperdicios; y
8. Las demás que expresamente les señale el R. Ayuntamiento o el Presidente Municipal para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 7. - Los basureros municipales se ubicarán fuera de los centros de población, conforme se establezca en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

En la elección de los lugares para el destino final de la basura se estará a lo que al respecto prevengan las normas de la materia y la opinión de las Autoridades de Ecología del Municipio.

ARTICULO 8. - El servicio público de limpieza a que se refiere la fracción III del Artículo 2 de este Reglamento, se proporcionará de conformidad con el convenio que al efecto se celebre, el cual contendrá cuando menos los siguientes requisitos:

1. Nombre de los usuarios y lugar de la prestación del servicio;
2. Volúmenes y tipo de basura materia del convenio;
3. Características de los contenedores o depósitos para la recolección; y
4. Costo del servicio.



CAPITULO 111

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

ARTICULO 9. - La recolección y transporte de la basura y desperdicios, se hará de acuerdo con las prevenciones y lineamientos que determine el R. Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Primarios, de conformidad con la normatividad de la materia y atendiendo siempre los intereses de la colectividad.

ARTICULO 10. - El transporte de la basura y desperdicios deberá hacerse en vehículos acondicionados especialmente para este propósito, que llenarán los siguientes requisitos:

1. Contar con una caja que sirva de depósito y que esté forrada de lámina metálica, con un mínimo de espesor de 1.5 mm;
2. Ser susceptibles de perfecto aseo, el que deberá realizarse al concluir las jornadas de trabajo;
3. Estar provistos de cubiertas de cierre hermético; y
4. Tener las herramientas de trabajo necesarias. Es facultad municipal la autorización e instalación de contenedores en lugares donde no afecte al tráfico de vehículos, ni represente peligro o afecte el paisaje urbano. El particular o institución pública que adquiera un contenedor al cual el R. Ayuntamiento le proporcione el servicio de recolección, está obligado al uso adecuado del mismo.

Queda prohibida la propaganda política y comercial en el equipamiento destinado al servicio de limpieza.

ARTICULO 11. - Los bienes muebles e inmuebles del R. Ayuntamiento asignados al Departamento de Limpieza, tendrán como único destino el que sirva para cumplir los fines de esa unidad administrativa. La contravención de lo anterior ocasiona responsabilidad para el servidor público de que se trate.

ARTICULO 12. - En materia de recolección y transporte de basura y desperdicios provenientes de los edificios que tengan hornos incineradores, el servicio se limitará a la recolección de las cenizas que se produzcan, en las condiciones y modalidades que determine la Dirección de Servicios Primarios.

ARTICULO 13. - Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de basura, forrajes, escombros y materiales de construcción, cuidarán que los mismos no sean cargados sobre el límite de su capacidad; de igual forma se asegurarán contar con las condiciones mecánicas óptimas de las unidades.

ARTICULO 14. - Los materiales a que se refiere el artículo anterior, deberán transportarse completamente cubiertos a fin de conservar limpio el Municipio.

ARTICULO 15. - La Dirección de Servicios Primarios difundirá los recorridos y horarios de los vehículos públicos de recolección. Sólo en casos extraordinarios, el personal a cargo de las unidades del servicio de limpia, anunciará su llegada a los vecinos.

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA

ARTICULO 16. Es responsabilidad de los habitantes de Parras participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza del Municipio, ejerciendo todas aquellas acciones que se consideren necesarias para ese fin. La Autoridad Municipal convocará a la comunidad a participar en actividades colectivas de limpieza y remozamiento.

ARTICULO 17. - Los propietarios o poseedores de inmuebles con o sin construcción, deberán cuidar el aseo del tramo de la calle y banquetas que les corresponda.

ARTICULO 18. - Los propietarios o poseedores de los terrenos baldíos serán responsables de la limpieza de los mismos, debiendo hacerse ésta con la frecuencia necesaria para evitar la acumulación de basura o maleza que constituya un peligro.

ARTICULO 19. - Los propietarios de los inmuebles con o sin construcción entregarán oportunamente al personal que cubra el servicio de limpieza la basura y desperdicios que se genere en el interior de los mismos y los que provengan del aseo de la vía pública. Lo anterior se llevará a cabo bajo lo siguiente:

l. Es responsabilidad del R. Ayuntamiento la recolección domiciliaria de residuos sólidos domésticos que se generen en forma normal, siempre y cuando los particulares depositen los residuos en el lugar, horario y día establecidos para el sector que corresponda;

1. Cuando el servicio de recolección no se ofrezca en algún área de la cuidad, sus habitantes quedan obligados a trasladar los residuos sólidos a la esquina más cercana a su domicilio dónde se cumpla con este cometido. El R. Ayuntamiento promovera la colocación de contenedores, cuidando que no perjudique a los vecinos; y

26

1. Cuando la unidad recolectora no pase el día y ora establecidos, el habitante queda obligado a introducir los residuos a su domicilio y sacarlos nuevamente cuando se regularice el servicio.

ARTICULO 20. - Los locatarios de mercados de cualquier tipo y los comerciantes establecidos deberán mantener aseado el interior y exterior del lugar en el que ejerzan su actividad, colocando la basura y desperdicios que se generen en los depósitos acondicionados por ellos mismos: 

1. Todo residuo sólido no doméstico podrá ser transportado por los propietarios, responsables o empleados de los establecimientos que los generen a los rellenos sanitarios o a los lugares que establezca el R Ayuntamiento, o en su caso, podrán hacer uso del sistema de recolección, cubriendo la cuota que corresponde, conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
2. Los vehículos de particulares que transporten residuos sólidos deberán ser inscritos en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Servicios Primarios y portar las identificaciones correspondientes.
3. Las unidades a que se refiere en esta fracción deberán cumplir las características previstas en el artículo 10 de este ordenamiento; y
4. Las descargas deberán efectuarse sin excepción rellenos sanitarios públicos o privados.

ARTICULO 21. - Los propietarios o administrado es de comercios o industrias, que, con motivo de las maniobras de carga y descarga de sus mercancías, insumos o productos en la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar.

ARTICULO 22. - Los propietarios o encargados de puestos comerciales en la vía pública fijos, semifijos y ambulantes, deberán realizar la limpieza del área que ocupen y tendrán, además, la obligación de disponer de la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, en los términos del presente reglamento Los comerciantes fijos y semifijos colocarán en un lugar visible de su establecimiento un depósito de basura, el cual necesariamente deberá tener cubierta e identificación.

ARTICULO 23. - Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus establecimientos.

ARTICULO 24. - Los propietarios de lotes que se ubiquen dentro de fraccionamientos urbanos, deberán cuidar de la limpieza de los mismos, así como del tramo de calle y banqueta que les corresponda a cada uno de ellos, en caso de ser de aquellos que se consideren cerrados, la limpieza comprende además, 1 exterior del fraccionamiento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25. - Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, bien por cuenta de la administración pública o por empresas particulares, el R. Ayuntamiento de Parras fijará las bases y procedimientos a que sujetará dicho aprovechamiento.

ARTICULO 26. - La basura y desperdicios que se produzcan en centros hospitalarios, clínicas y laboratorios químicos o médicos, deberán disponerse en los términos que establezcan las Autoridades Sanitarias y Municipales, conforme a lo previsto en la legislación de la materia y las necesidades de salud pública. 

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo anterior, acarrea las sanciones a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento

ARTICULO 27. - Es obligación de los propietarios o poseedores de edificios de departamentos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales y en general de aquellos inmuebles que a juicio del R. Ayuntamiento lo ameriten, contar con los depósitos y hornos incineradores de basura debidamente autorizados de conformidad con la legislación de la materia.

ARTICULO 28. - Los propietarios o encargados de talleres mecánicos y de enderezado y pintura, carpinterías y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos. Para autorizar el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal se ajustará a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 29. - Los propietarios o encargados de establecimientos fabriles o comerciales, están obligados a recolectar y transportar por su cuenta la basura y desperdicios de sus establecimientos a los- lugares previamente señalados por el R. Ayuntamiento. 

¿Quiénes se encuentren en el supuesto que prevé este? artículo podrán celebrar convenios para la recolección y transporte de basura y desperdicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibido Pegar o colgar publicidad de cualquier naturaleza y material en arbotante\* postes y señalizaciones de tránsito, sin el permiso correspondiente para ese efecto, expedido por la Dirección de Servicios Primarios del Municipio. 



CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

ARTICULO 31. - Se sancionará con multa de 1.5 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1. Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto;
2. Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el artículo 14;
3. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento;
4. Destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública;
5. Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura; y
6. Pegar o colocar publicidad de cualquier naturaleza y material en arbotantes, postes y señalizaciones de tránsito, sin el permiso correspondiente para ese efecto, expedido por la Dirección de Servicios Primarios del Municipio.
7. Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.

En la fracción I de este artículo queda comprendida la basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen. A estos infractores se les sancionará, con trece días de salario vigente en el Municipio. Los peatones que sean sorprendidos, por la autoridad correspondiente, arrojando basura en las vialidades instarán al particular para que la deposite en los lugares destinados para este efecto, de realizarlo no se levantará infracción alguna.

En el supuesto de que el particular se niegue a depositar la basura, la autoridad procederá a ponerlo a disposición del Juez Calificador a efecto de determinar la multa o arresto correspondiente que en ningún momento será superior a tres horas.

Tratándose de que la falta la realicen conductores de vehículos, la autoridad sólo levantará la boleta de infracción correspondiente.

El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombro podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse hasta con 200 salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

La sanción a la que se refiere la fracción IV de este artículo, es independiente de la responsabilidad de carácter penal o civil que se pueda generar.

El monto de las infracciones no podrá ser canceladas o disminuidas parcialmente por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 32. - Se sancionará con multa de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

ARTÍCULO 33.- Los usuarios de canales o acequias que conducen o por los que corren aguas de riego o de cualquier otro uso, están obligados a mantenerlos limpios de basura o desechos orgánicos o inorgánicos.

Quedan sujetos a la misma obligación aún y cuando por dichos canales o acequias no corra o lleve agua, siempre que se encuentre dentro o frente al inmueble que habite, sea propietario o posea por cualquier causa.

Se aplicará la misma sanción establecida en el artículo que antecede, a los que incumplan con lo dispuesto por este artículo.

ARTICULO 34. - Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento, se harán acreedores a una sanción de 1.5 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio por metros lineales del frente. La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 18 de este ordenamiento, la cual se calculará por la Autoridad Municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

ARTÍCULO 35.- A los poseedores de lotes y gavetas en Panteones Públicos Municipales o que tengan algún derecho sobre ellos, que no los mantengan limpios de basura o deshechos, se les impondrá una multa de 5 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en el municipio

ARTICULO 36. - En caso de reincidir, se podrá aplicar al infractor hasta un tanto más del límite máximo señalado en dos artículos anteriores.



eptre

ARTICULO 37. - La graduación de la sanción tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, el daño que ocasionen al medio ambiente, las condiciones económicas del infractor, los posibles casos de reincidencia y la conveniencia de terminar prácticas que sean contrarias a la limpieza del Municipio. <

ARTICULO 38. - Las sanciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicadas, según sea el caso, por: - I. El Presidente Municipal; 

1. El Director de Servicios Primarios, el Jefe de Departamento de Limpieza y por los empleados de esta Dependencia que cuenten con autorización expresa para el efecto; 
2. El Director de Ecología y los Inspectores de esta Dependencia, cuando en el ejercicio de sus atribuciones tengan conocimiento a infracciones al presente reglamento; 
3. El titular de la Policía Preventiva Municipal y los, elementos de la corporación, cuando conozcan de conductas contrarias a este Reglamento y no se cuente con la presencia de personal de la Dirección de Servicios Primarios;
4. Los empleados municipales que cuenten con autorización expresan del Presidente Municipal para realizar labores de inspección y vigilancia en esta materia. 

ARTICULO 39. - Los partidos políticos estatales y nacionales, concluidas las campañas, en los términos de la Legislación Electoral, tendrán la obligación de retirar la propaganda. Asimismo, deberán asegurarse que la propaganda sea colgada o instalada correctamente, a fin de evitar que la misma caiga y produzca basura en el Municipio de Parras.

Los partidos políticos sin registro no podrán colocar propaganda que invite a la población a votar por sus candidatos. La negativa a cumplir con la obligación que establece este artículo, previa notificación por escrito de la autoridad, ocasiona una sanción de hasta 200 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio 

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido colgar, instalar o colocar de cualquier forma, propaganda política o de algún otro género, en el Centro Histórico de la Ciudad o en las áreas protegidas de este Municipio y consideradas así por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, será sancionado con una multa de hasta doscientos salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

ARTICULO 41. - Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, son independientes de las acciones de limpieza que se requieran y a las cuales queda obligado el infractor En caso de negativa expresa o tácita para ejecutarlas, la autoridad, previa notificación por escrito, la realizará con cargo al infractor.

ARTICULO 42. - En caso de incumplimiento en el pago de sanciones impuestas por la autoridad, y de los actos no ejecutados con motivo de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, se dará vista a la Dirección de Ejecución Fiscal de la Administración Municipal, para que en el marco de sus atribuciones las haga efectivas.

RANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. 

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO. - Se autoriza al Presidente Municipal a tomar las medidas de difusión de la presente reforma que estime pertinentes, para dar a conocer a los habitantes del municipio el contenido del reglamento de limpieza.

Imprímase, publíquese y dese debido cumplimiento. 

Dado en la residencia oficial del Republicano Ayuntamiento en la Ciudad Prócer de Parras de la Fuente, Coahuila, a los días 20 del mes de Julio del año (2007). 

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. IGNACIO SEGURA TENIENTE

(RÚBRICA)